CONTRATO DE COMODATO DE UN VEHÍCULO N. SDS-COM-CD-001-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN Y E.S.E REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS

Entre los suscritos, **GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.468.063 expedida en Villapinzón, en su calidad de Alcalde de Villapinzón, Cundinamarca y como tal su representante legal, identificado con el NIT 899.999.445-3, de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, literal "b" del numeral 3 del estatuto General de Contratación (Ley 80/93), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL COMODANTE**, por una parte y por la otra **LYDA MARISELL MENDEZ ALVAREZ**, identificada con C.C. Nº 1.069.257.178 de Chocontá, nombrada mediante decreto N° 0005 del 01 de abril de 2024 y posesionada mediante acta Nº 047 del 02 de Abril de 2024, con domicilio en la calle 4 N° 8-12 del Municipio de Chocontá y quien para los efectos del presente se denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido en celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones:

I. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; Las autoridades de la República están instituidas para proteger las personas residentes en Colombia.

II. Que conforme a lo establecido dentro del artículo 49° de la Constitución Política de Colombia, establece: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

III. Que conforme a lo establecido en el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia, la entidad pública debe actuar de manera coordinada para el cumplimiento de sus fines.

IV. Que conforme lo establece los artículos 314° y 315° ibidem, establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quien le corresponde y son atribuciones, hacer cumplir la Constitución y la Ley, y dirigir la acción administrativa del municipio entre otras.

V. Que el artículo 355° de la Constitución Política de Colombia establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" y que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos,

celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."

VI. Que conforme a lo establecido el artículo 4 de la Ley 100 de 1993: La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley. Este servicio público es esencial en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Con respecto al Sistema General de Pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones.

VII. Que el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece: Los recursos que corresponden a los servicios para atención en salud en el primer nivel de complejidad de los municipios que a 31 de julio de 2001 estaban certificados y hayan asumido la competencia para la prestación de los servicios de salud y continúen con ella en los términos de la presente ley, serán administrados por estos y la Nación se los girará directamente. Para los municipios que a 31 de julio de 2001 estaban certificados, pero no habían asumido la competencia para la prestación de los servicios de salud, el respectivo departamento será el responsable de prestar los servicios de salud y administrar los recursos correspondientes.

VIII. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Circular 009 del 22 de marzo de 2002, con el fin de aclarar los requisitos para atender cuando un Municipio asume la prestación de servicios de salud conforme a la Ley 715 de 2001 y revisada la documentación que obra del Municipio en la Secretaría de Salud de Cundinamarca, no tiene la competencia para prestar los servicios de salud correspondiendo esta al departamento.

IX. Que revisada la situación asistencial, administrativa y funcional en relación a la prestación de servicios de salud del Municipio de Villapinzón, se evidencia que no cuenta con certificación para dicha prestación directa, razón por la cual no puede operar directamente servicios habilitados de Transporte Asistencial Básico – TAB.

X. Que el Municipio de Villapinzón adquirió una ambulancia tipo Transporte Asistencial Básico - TAB financiada con recursos ejecutados por el Ministerio de Salud y Protección Social, destinada al fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y atención para la comunidad del municipio.

XI. Que el vehículo corresponde a una camioneta marca TOYOTA, línea HILUX, modelo 2026, tipo ambulancia TAB, placa OQD 925, servicio oficial, color blanco, identificada con VIN/chasis No. 8AJDB3CB9T5550927 y motor No. 2GD5885943, completamente nueva, matriculada en el municipio de Chocontá - Cundinamarca, con SOAT vigente hasta el 18 de marzo de 2027.

XII. Que el vehículo cumple con la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Norma Técnica Colombiana NTC 3729.

XIII. Que se hace necesario entregar el vehículo en calidad de comodato a la ESE Región de Salud Centro Oriente Almeidas, entidad pública prestadora de servicios de salud que cuenta con capacidad técnica, operativa y funcional para habilitar y operar el servicio de Transporte

Asistencial Básico en el municipio de Villapinzón.

XIV. Que la celebración del presente contrato de COMODATO permitirá garantizar la adecuada operación, mantenimiento, aseguramiento y utilización del vehículo para beneficio de la población del municipio y el fortalecimiento de la prestación del servicio público de salud.

XV. Que el presente contrato se celebra mediante la modalidad de contratación directa la cual procede para la celebración del presente contrato.

XVI. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE COMODATO A TITULO GRATUITO SOBRE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO TIPO AMBULANCIA CON PLACAS OQD 925 ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN CON RECURSOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SEGUNDA. DEL COMODATO: EL COMODANTE entrega a título de comodato o préstamo de uso a favor de EL COMODATARIO el vehículo de Transporte Asistencial Básico – TAB tipo ambulancia identificado con placas OQD 925, de propiedad del Municipio de Villapinzón, adquirido con recursos del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de salud y transporte asistencial básico para la atención de la población del municipio.

TERCERA. USO O DESTINACIÓN: EL COMODATARIO destinará el vehículo objeto del presente contrato para la prestación del servicio de Transporte Asistencial Básico – TAB y demás actividades relacionadas con la atención prehospitalaria, traslado asistencial de pacientes y prestación del servicio de salud de manera preferencial a la población del Municipio de Villapinzón.

En consecuencia, el vehículo no podrá ser utilizado para fines distintos a los establecidos en el presente contrato, ni podrá destinarse a actividades particulares, administrativas ajenas al servicio de salud o diferentes a su naturaleza y finalidad.

EL COMODATARIO deberá garantizar que el vehículo permanezca habilitado y operativo conforme a la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato de comodato. Este término podrá ser objeto de prórroga, además, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato en cualquier tiempo, avisando por escrito a la otra parte con seis (6) meses de anticipación, fecha en la cual EL COMODATARIO deberá restituir el bien.

QUINTA. VALOR: El presente contrato de comodato se celebra a título gratuito y, por tanto, no genera obligaciones presupuestales ni contraprestación económica a favor del COMODANTE, razón por la cual su valor corresponde a CERO PESOS ($0).

No obstante, para efectos administrativos, de control y aseguramiento, se deja constancia que el vehículo objeto del presente contrato tiene un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($339.193.000).

SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: 1. Conceder el uso y goce del vehículo del presente acuerdo a EL COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato libre de todo gravamen, pleito pendiente, de cualquier otro obstáculo e impedimento para el ejercicio del derecho de dominio sobre el mismo. 2. Hacer entrega material del vehículo junto con los documentos correspondientes, inventario de dotación y acta de entrega. 3. Ejercer la supervisión y seguimiento del contrato a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Apoyo a la Familia, quien haga sus veces o a quien designe el ordenador del gasto. 4. Garantizar que el vehículo entregado se encuentra en adecuadas condiciones técnicas, mecánicas y de funcionamiento al momento de la suscripción del acta de entrega.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Son obligaciones del COMODANTE: 1. Cuidar y conservar el vehículo recibido en comodato, respondiendo por cualquier daño, pérdida o deterioro ocasionado por acción u omisión atribuible a EL COMODATARIO, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 2. Destinar la ambulancia para la prestación del servicio de Transporte Asistencial Básico - TAB y demás actividades relacionadas con la prestación del servicio público de salud habilitado por la Secretaría de Salud de Cundinamarca. 3. Abstenerse de permitir el uso u operación del vehículo por personal no autorizado, no capacitado o no vinculado a la ESE Región de Salud Centro Oriente Almeidas. 4. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos que requiera el vehículo durante la ejecución del contrato de comodato. 5. Asumir los costos de operación, funcionamiento, combustible, lubricantes, llantas, baterías, repuestos y demás gastos necesarios para la adecuada prestación del servicio. 6. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato el SOAT, póliza todo riesgo, revisión técnico-mecánica cuando aplique, y demás seguros exigidos por la normatividad vigente. 7. Mantener vigente la habilitación del servicio de Transporte Asistencial Básico – TAB conforme a la Resolución 3100 de 2019 y demás normas aplicables. 8. Garantizar el adecuado funcionamiento, conservación y mantenimiento de la dotación biomédica y asistencial de la ambulancia. 9. Restituir el vehículo al COMODANTE al finalizar el contrato en adecuado estado de funcionamiento, salvo el deterioro normal derivado del uso legítimo y el transcurso del tiempo. 10. Informar inmediatamente al COMODANTE sobre cualquier accidente, pérdida, daño, siniestro, investigación administrativa o situación que afecte el vehículo o su operación. 11. No ceder ni entregar a terceros el uso, administración u operación del vehículo sin autorización previa y escrita del COMODANTE. 12. Realizar todos los trámites administrativos y operativos necesarios para la habilitación y prestación del servicio de Transporte Asistencial Básico – TAB en beneficio de la población del municipio, preferencialmente para Villapinzón.

OCTAVA. RESTITUCIÓN: EL COMODATARIO deberá restituir el bien entregado en comodato en los siguientes casos: 1. Al vencimiento del término señalado en la cláusula cuarta del presente contrato. 2. Cuando el COMODANTE requiera el bien por necesidades debidamente justificadas, las cuales serán informadas y sustentadas por escrito a la ESE con una antelación no inferior a seis (6) meses. En todo caso, la restitución del vehículo no deberá afectar el interés general ni la continuidad en la prestación del servicio de transporte asistencial a cargo de la ESE.

NOVENA. AVISOS ESPECIALES: El comodatario queda obligado a dar aviso inmediato a EL COMODANTE de la existencia de cualquier acción judicial o de policía en la que resulten perseguidos, mediante embargo y/o secuestros judiciales, retención, decomiso del bien objeto de este contrato y que puedan implicar la perdida siquiera transitoria de la tenencia real y material, por parte EL COMODATARIO, y para tal efecto suministrará la información que sobre el particular se requiera, a fin de permitir la inmediata recuperación de estos.

DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: 1. Por vencimiento del plazo fijado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por decisión unilateral de una de las partes en este contrato con aviso escrito por lo menos con seis meses de anticipación. 4. Por la manifestación escrita de cualquiera de las partes de seis meses de anticipación. 5. Por incumplimiento por parte del COMODATARIO a cualquiera de las cláusulas aquí pactadas.

DECIMA PRIMERA. CESIÓN: El comodatario no podrá ceder el presente contrato, sin autorización escrita del COMODANTE.

DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de comodato requiere para su perfeccionamiento 1. La suscripción del mismo por las partes contratantes. 2. La suscripción del acta de entrega del bien dado en comodato y la firma de los responsables del bien. 3. La constitución de la póliza con cubrimiento de los riesgos mencionados en la cláusula cuarta del presente documento.

DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN Y CONTROL: Serán ejercidas por parte del COMODATARIO, el Subgerente Administrativo de la ESE y por parte del COMODANTE por el Secretario de Desarrollo Social y Apoyo a la Familia, quien haga sus veces o a quien designe el ordenador del gasto.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: EL COMODATARIO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato de comodato. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato de comodato.

DECIMA QUINTA. DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos del presente contrato el municipio de Villapinzón.

DECIMA SEXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial y se regirá por las normas establecidas para la contratación estatal. Entre las partes y para los efectos del presente contrato no existe relación laboral de naturaleza alguna con EL COMODATARIO, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto del mismo y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí estipulado.

DECIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL COMODATARIO se obliga para con el COMODANTE a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del COMODATARIO.

DECIMA OCTAVA. VEEDURIAS CIUDADANAS: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano de acuerdo con lo establecido en el Art. 66 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la mencionada ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

VIGÉSIMA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado.

El presente comodato se entenderá perfeccionado y aprobado con la firma de las partes en SECOP II.

Proyectó: Héctor Manuel Barrantes Quevedo – Secretario de Desarrollo Social y Apoyo a la Familia
Reviso: Fanny Yolima Zamora García – Asesora Jurídica -contratación